



BOLETÍN TRIBUTARIO - 200/20

DOCTRINA DIAN - JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DOCTRINA

1.1.1 CONCLUYE QUE LAS OPERACIONES DE RETIRO O DISPOSICIÓN DE RECURSOS DE LOS DEPÓSITOS DE BAJO MONTO Y LOS DEPÓSITOS ORDINARIOS OFRECIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS (SEDPE), Y LAS COOPERATIVAS FACULTADAS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA SE ENCUENTRAN EXENTAS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF), SEGÚN LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 25 Y 27 DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, Y LIMITADOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 0556 del 13 de octubre de 2020](#)

Destacó la DIAN:

“De conformidad con los artículos 19 y 38 del Decreto 4048 de 2008, se avoca el conocimiento para expedir la presente modificación parcial al Concepto Unificado número 1466 del 29 de diciembre de 2017 (Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF).

La presente doctrina se emite en consideración a la modificación del Título 15 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, que hizo el artículo 1° del Decreto 222 de 2020 “Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones”, modificación que se hace necesaria armonizarla con la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que tratan los numerales 25 y 27 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

(...)



Las anteriores modificaciones requieren precisar el alcance de las normas relacionadas con las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que el Legislador concedió a los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos y los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado, de que tratan los numerales 25 y 27 del artículo 879 del Estatuto Tributario; porque, como se indicó anteriormente, estos dos servicios financieros fueron sustituidos por los depósitos de bajo monto y los depósitos ordinarios, de que tratan los artículos 2.1.15.1.1. y 2.1.15.2.1. del Decreto 2555 de 2010, tal como fueron sustituidos por el artículo 1° del Decreto 222 de 2020.

Así las cosas, bajo una interpretación sistemática y finalista se considera que las exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) establecidas en los numerales 25 y 27 del artículo 879 del Estatuto Tributario, para los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos y los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado, respectivamente, ahora proceden para los retiros o disposición de recursos de los depósitos de bajo monto y los depósitos ordinarios, de que tratan los artículos 2.1.15.1.1. y 2.1.15.2.1. del Decreto 2555 de 2010, dada la evolución normativa, como se expresó anteriormente.

(...)

Por último, y de conformidad con lo expuesto anteriormente, se revocan los numerales 8.33 y 8.35 del Concepto General Unificado número 1466 del 29 de diciembre de 2017 - Gravamen a los Movimientos Financieros”.

II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado de Prensa No. 44 del 21 y 22 de octubre de 2020](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, las siguientes decisiones:

- **LA CORTE DELIMITÓ EL ÁMBITO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO CREADO PARA MITIGAR ALGUNOS DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL QUE HA TENIDO LA PANDEMIA DE COVID19 (DECRETO 639 DE 2020) - EXPEDIENTE RE-306 - SENTENCIA C-458/20 - octubre 21 - M.P. Alberto Rojas Ríos**

Al respecto resolvió:



“Primero. LEVANTAR la suspensión de términos decretada en este proceso mediante Auto 279 de 6 de agosto de 2020.

Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo 639 de 2020, “por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020”.

Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, a excepción del numeral 2º de la disposición mencionada, que se declara EXEQUIBLE bajo el entendido de que la persona que carezca de la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada PILA. De igual manera, se declara EXEQUIBLE el parágrafo 2º de ese artículo, bajo el entendido de que además incluye a los productos de depósito de las entidades vigiladas por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Cuarto. Declarar EXEQUIBLE el numeral 1º del artículo 2º del Decreto 639 de 2020, en el entendido que se refiere a las personas jurídicas constituidas antes del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Quinto. Declarar INEXEQUIBLE el segmento “en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial.”, contenido en el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto 639 de 2020”.

- **REITERÓ LOS CRITERIOS Y CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA SENTENCIA C-458 DE 2020 CONFORME A LOS CUALES, SE PRECISA QUIENES DEBEN SER LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, LA FORMA DE ACREDITAR EL CALIDAD DE EMPLEADOR PARA ACCEDER A ESOS BENEFICIOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PAE (DECRETO 677 DE 2020) - EXPEDIENTE RE-311 - SENTENCIA C-459/20 - octubre 21 - M.P. Richard S. Ramírez Grisales**

Frente al tópico expuesto determinó:

“Primero. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 677 de 2020, a excepción de los apartados normativos de que tratan los restantes resolutivos.



Segundo. Declarar **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el artículo 1° del Decreto Legislativo 677 de 2020, en cuanto modificó el numeral 1° del artículo 2° del Decreto 639 de 2020, en el entendido que se refiere a los beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF constituidos antes del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Tercero. Declarar **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el artículo 1° del Decreto Legislativo 677 de 2020, en cuanto modificó el numeral 2° y el parágrafo 6° del artículo 2° del Decreto Legislativo 639 de 2020, bajo el entendido que la persona que carezca de la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada PILA.

Cuarto. Declarar **INEXEQUIBLE** las expresiones “En todo caso, sólo podrán ser beneficiarios del Programa las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019” contenidas en el artículo 1° del Decreto Legislativo 677 de 2020, en cuanto modificó el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto Legislativo 639 de 2020.

Quinto. Declarar **CONDICIONADAMENTE EXEQUIBLES** las expresiones “La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa”, contenidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 677 de 2020, en cuanto modificó el parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto Legislativo 639 de 2020, bajo el entendido que las mismas no constituyen cláusulas de inmunidad o de irresponsabilidad para los servidores públicos, sino que aluden a la necesidad de que la valoración del dolo o culpa grave, presupuesto de la eventual responsabilidad en los casos allí previstos, debe tener en cuenta las condiciones de apremio y urgencia en las que se enmarca la implementación del programa”.

- **REAFIRMÓ LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO CREADO PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS PARA LA ECONOMÍA Y LOS TRABAJADORES CAUSADOS POR LA PANDEMIA DE COVID19 (DECRETO 815 DE 2020) - EXPEDIENTE RE-342 - SENTENCIA C-460/20 octubre 22 - M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo**

En relación con el tema descrito estableció:



“Primero. Levantar la suspensión de términos decretada en este proceso mediante Auto 330 del 9 de septiembre del 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 815 de 2020, “Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”, salvo el artículo 2, respecto del cual se adoptan las decisiones contenidas en el siguiente resolutivo.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 del Decreto Legislativo 815 de 2020, mediante el cual se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, modificado a su vez por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, con las siguientes salvedades:

- (i) Declarar **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el numeral 1º, en el entendido según el cual se refiere a los beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF constituidos antes del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.*
- (ii) Declarar **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el numeral 2, en el entendido según el cual la persona que no tenga la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada PILA;*
- (iii) Declarar **INEXEQUIBLES** las expresiones “que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019”, contenida en el numeral 1º del párrafo 1º;*
- (iv) Declarar **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el párrafo 6o, en el entendido según el cual la persona que no tenga la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada PILA”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
28 de octubre de 2020